

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300520200056500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CAMINO DEL CERRO -PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT/CEDULA: 800117040-0.
DEMANDADOS: MARIA CAMILA - GONZALEZ RINCON
NIT/CEDULA: 1053854057
FECHA ESCRITO: JUNIO 21 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JUNIO 28 - 29 Y 30 DE 2.023
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2.023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL ABOGADO CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-06-27 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae893ea31e8eae5a0f91964eb067c62bb1feb807fa62ac9ee3d4abc728664b2**

Documento generado en 26/06/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cristian Gómez

Abogado especializado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Conciliador en Derecho

1

Manizales, junio 21 de 2023

SEÑORES (AS)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

RECURSO:	APELACIÓN contra auto que niega nulidad EN SUBSIDIO: Reposición por negativa tácita a la APELACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO de menor cuantía con TÍTULO HIPOTECARIO
ACUMULADO:	17001400300520200056500
DEMANDANTE:	FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO con C. C. 75.098.198 CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO con C. C. 75.093.055
DEMANDADO:	MARÍA CAMILA GONZÁLEZ RINCÓN con C. C. N°. 1.053.854.057 Quien es representada por: JESÚS HUGO GONZÁLEZ VARGAS con C. C. N°. 10.276.009

CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO, Abogado en ejercicio, mayor, vecino y con domicilio de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y representación legal (poder para tramitar demanda y nulidad ya aportados) de **FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO** mayor, vecino y con domicilio de Manizales, identificado con la C. C. **75.098.198**, por medio del presente escrito, manifiesto que:

Mediante el presente escrito se presentan y fundamentan dos tipos de recursos frente al Auto que decide el incidente de nulidad, proferido por el Despacho el 14 de junio de 2023 y notificado al día siguiente.

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

- El 31 de marzo de 2023, se presentó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, demanda ejecutiva con título hipotecario acumulada con el proceso **17001400300520200056500**. (Anexo acuse de recibo – 1 Folio)
- Mediante Auto del 11 de mayo de 2023 (Notificado al día siguiente) el Juzgado arriba mencionado, rechazó de plano la demanda acumulada, argumentando básicamente que ya se habían emplazado a los terceros acreedores y por lo tanto, había precluido la oportunidad para el trámite de la demanda acumulada.
- Es necesario advertir, que el emplazamiento a terceros acreedores, se realizó omitiendo el deber inicial de citar **por notificación personal** a los acreedores con título hipotecario.
- Ante la evidente violación al debido proceso, se presentó dentro de los tres días siguientes a la notificación del Auto que rechazaba la demanda acumulada, INCIDENTE DE NULIDAD y **como solicitud subsidiaria al incidente de nulidad, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el mencionado auto. (Anexo acuse de recibo – 1 Folio)
- El Auto aquí recurrido, en ningún momento estudió los recursos propuestos, frente a lo cual no se pronunció ni de la reposición ni de la apelación.
- Ante la falta de pronunciamiento expreso de los recursos propuestos subsidiariamente al incidente de nulidad, se presumen éstos como negados.



Cristian Gómez

*Abogado especializado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Conciliador en Derecho*

2

II. FUNDAMENTOS A LOS RECURSOS

RECURSO PRINCIPAL – **Contra el Auto que Niega de Plano Incidente de nulidad - : APELACIÓN contra el auto del 14 de junio de 2023**, notificado al día siguiente, por lo tanto dentro de los términos para la presentación y sustentación del presente recurso.

El Despacho en primera Instancia, descarta el incidente de nulidad propuesto por mi representado y por mí, sólo porque el solicitante presuntamente no es un extremo activo de la Litis, situación que se desvirtúa a continuación:

- 1) La demanda inicial, con radicado **17001400300520200056500** es un proceso ejecutivo singular el cual persigue medidas cautelares sobre el inmueble con M. I. 100-162200, propiedad de la demandada y en el cual se evidencian en las anotaciones 15 y 16 del mismo, hipotecas de PRIMER Y SEGUNDO GRADO sobre el inmueble.
- 2) El Juzgado que libró el mandamiento de pago debió ordenar la **notificación personal de acreedores con hipoteca**, de conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 468 del C. G. del P.
- 3) La Notificación Personal que ordena el art. 468 C. G. P., no fue tramitada, transgrediendo el debido proceso, situación que se evidencia no sólo por la falta mencionada, sino que además no hay Curador Ad Liten que represente a los acreedores hipotecarios de Primer y Segundo Grado.
- 4) El suscrito y mi poderdante, sólo conocimos del proceso ejecutivo que persigue los inmuebles hipotecados, al momento de sacar el Certificado de Tradición Actualizado del inmueble con M. I. 100-162200 para la presentación de la demanda.
- 5) Los acreedores hipotecarios, a ser obligatoria su vinculación al proceso que persigue los inmuebles gravados con la garantía real, se convierten en litisconsortes necesarios y no sólo facultativos.
- 6) Lo anterior, pone de manifiesto que una vez los acreedores hipotecarios de los inmuebles perseguidos en un proceso ejecutivo singular, deben ser vinculados al mismo por orden expresa de la norma.
- 7) Con la presentación de la demanda acumulada, tanto mi poderdante como yo, nos convertimos en extremos activos de la Litis, toda vez que nos asiste plena legitimidad en la causa.
- 8) Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no fuimos vinculados al proceso como lo ordena la Ley y conocimos del mismo de manera casual, al presentarnos al proceso, no es legal dejarnos excluidos del proceso, máxime cuando se denuncia dentro del mismo una nulidad procesal.

RECURSO SUBSIDIARIO – **Frente a la negativa tácita de los recursos de reposición y apelación - : REPOSICIÓN y como subsidiario RECURSO DE QUEJA** contra el auto del 14 de junio de 2023, notificado al día siguiente.

- 1) Como se menciona en el resumen de los hechos, como solicitudes subsidiarias al trámite del Incidente de Nulidad presentado, en el acápite “V. SOLICITUD SUBSIDIARIA” se presentan como recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación frente al Auto que rechaza de plano la acumulación, recursos con bastos fundamentos de hecho y derecho, por analogía a los expuestos en el incidente de nulidad.



Cristian Gómez

*Abogado especializado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Conciliador en Derecho*

3

- 2) Los recursos, pese a ser subsidiarios a la solicitud de Incidente de Nulidad, se presentaron dentro de los términos de ejecutoria del Auto que Rechazó de Plano la Acumulación, situación que se prueba con los anexos aquí presentados y lo expuesto en el resumen de hechos inicial.
- 3) Por lo anterior, carece de fundamento lo expuesto por el A quo, cuando expone en el Auto del 14 de junio que rechaza la nulidad, en el párrafo segundo del acápite "CASO CONCRETO" lo siguiente:

"Se observa que por medio de auto de fecha de 10 de mayo de 2023, la parte que propone el incidente, le fue rechazada una acumulación de demanda la cual no fue presentada dentro del término oportuno, advirtiendo que dicha decisión no fue controvertida por el proponente." (Subrayas fuera de texto)

- 4) De lo expuesto por el Despacho en primera Instancia, se evidencia que en ningún momento se consideraron los recursos presentados **dentro del término de ejecutoria, POR LO TANTO LA DECISIÓN SÍ FUE CONTROVERTIDA POR EL PROPONENTE**, situación muy diferente que el Despacho haya omitido pronunciarse sobre la misma.

III. SOLICITUDES COMUNES PARA EL RECURSO PRINCIPAL Y EL SUBSIDIARIO:

PRIMERA: Declarar la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en el asunto descrito en la referencia de este libelo incidental (Proceso Radicado **17001400300520200056500**) a partir desde su admisión irregular, mediante Auto Interlocutorio N°. 212 del 09 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales por aparecer configurada la causal de nulidad consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) EN ARMONÍA CON EL ART. 29 DE LA CARTA MAGNA. Situación reiterada en el Auto Interlocutorio que decreta acumulación y libra mandamiento de pago, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales el 09 de marzo de 2022.

SEGUNDA: Decretar como CAUSAL DE NULIDAD la omisión de lo dispuesto en el NUMERAL CUARTO del artículo 468 del Código General del Proceso, como consecuencia de no cumplir los mandamientos de pago del 09 de febrero de 2021 y del 09 de marzo de 2022, con la obligación dispuesta en el citado artículo de **CITAR MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL de los terceros acreedores con título hipotecario.**

TERCERA: RENOVAR toda la actuación a partir del estadio procesal antes reseñado, PARA QUE EN CONSECUENCIA SE RESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO y garanticen los derechos constitucionales y procesales de la parte demandada y, por ende, se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Código General del Proceso.

CUARTA: ADMITIR la demanda acumulada presentada por el suscrito apoderado en nombre propio y en representación de FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas toda la actuación realizada dentro del proceso.

V. ANEXOS

Dos Folios, acuse de recibido de la presentación de la demanda acumulada y de la presentación del Incidente de Nulidad en subsidio recursos contra el auto que rechaza acumulación.



Cristian Gómez

*Abogado especializado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Conciliador en Derecho*

4

VI. NOTIFICACIONES

Solicito se notifique a las partes, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 del art. 463 del C. G. del P.; sin embargo, se aportan las direcciones aportadas por las partes para otro tipo de notificación de ser necesario.

DEMANDADOS: **JESÚS HUGO GONZÁLEZ VARGAS** quien obra en nombre y representación de **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ RINCÓN**, en la Carrera 23 número 25-61, de la ciudad de Manizales¹, teléfono 311 376 72 79. Correo electrónico: No se conoce.

DEMANDANTE: **FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO**, Calle 20 número 22-27, OFICINA 705, en la ciudad de Manizales, teléfono 320 5544102. Correo electrónico: freddymauriciogiraldo@gmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 23 Número 20 – 29, edificio Caja Agraria oficina 406, de Manizales, teléfonos 884 77 31. Correo electrónico: cristiandgn@gmail.com (Inscrito en el RNA)

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO
C. C. 75'093.055 de Manizales
T. P. N° 163.476 C. S. de la J.

¹ Dirección certificada por el demandado en la escritura 68 del 13 de enero de 2020 de la Notaría Cuarta, aportada con la demanda acumulada.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	20905
FECHA	2023-03-31
HORA	11:51
RADICADO	17001400300520200056500
REGISTRA	CRISTIAN DAVID GOMEZ NARANJO
CORREO / CELULAR	cristiandgn@gmail.com / 3137459780
TIPO SOLICITUD	DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
ARCHIVO	DemandaAcumuladayPruebas005202000565.pdf
FOLIOS	51

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	22680
FECHA	2023-05-16
HORA	16:55
RADICADO	17001400300520200056500
REGISTRA	CRISTIAN DAVID GOMEZ NARANJO
CORREO / CELULAR	cristiandgn@gmail.com / 3137459780
TIPO SOLICITUD	Nulidad
ARCHIVO	Nulidad005202000565.pdf
FOLIOS	20